

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(159/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE
DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OFICINA
MOVIL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y TELECOMODA, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **CARLOS MAURICIO DORATT
MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de
actuando en su calidad de Apoderado Especial de la
Sociedad "**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede
abreviarse "**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo se
denominará la "contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de
"**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA
CELULAR Y OFICINA MÓVIL**", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionada a la prestación del
"Suministro complementario de dos servicios de telefonía celular y oficina móvil",
consistente en: los servicios de 2 Servicios de telefonía celular y oficina móvil, para lo cual
debe proporcionarse 2 Terminales gama media, consistiendo el servicio en lo siguiente:
Cada una de las líneas incluirá: Llamadas a celulares Off Net, hasta 115 minutos mensuales,
a razón de seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.06) por minuto; y
Llamadas a línea fija, hasta 225 minutos mensuales, a razón de seis centavos de dólar de los
Estados Unidos de América (\$0.06) por minuto. Así también se requiere: 2 planes de datos
"Oficina Móvil" con cobertura nacional limitada a 3 GB, por valor de treinta dólares de los
Estados Unidos de América (\$30.00) mensuales; Seguro para los 2 teléfonos gama media
tipo Smartphone, por valor de siete dólares de los Estados Unidos de América (\$7.98)
mensuales; y 2 servicios group calling, por valor de cuatro dólares de los Estados Unidos de
América con cincuenta y dos centavos de dólar (\$4.52) mensuales, de conformidad a la
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y
SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince.



II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Precio:

El precio del contrato es hasta por un monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, (US\$333.20), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco

Forma de Pago:

El pago procederá después de haber recibido cada los servicios mensuales a satisfacción del Banco, de acuerdo a lo definido en el Formulario de Cotización. Para los pagos, el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, fotocopia de cada adjudicación y Originales de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitida conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefa del Departamento de Informática. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en dicho Comprobante, la información bancaria número de cuenta y Banco para efectuar los pagos respectivos.

III.- PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Plazo del contrato:

El plazo del servicio iniciará a partir de la firma del contrato y finalizará hasta el 31 de diciembre de 2015, debiendo recibirse los aparatos con los servicios activados, a más tardar el día de la suscripción del contrato. La entrega de los teléfonos y las tarjetas SIM's por parte del proveedor, se efectuará en el Edificio del Banco Central sobre la Alameda Juan Pablo II en el Centro de Gobierno, al Administrador del Contrato.

En caso de encontrarse defectos, anomalías o situaciones no conforme a lo contemplado en estos términos, en la entrega del aparato, o en relación al servicio diario, el contratista dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP

Recepción Definitiva:

La recepción del servicio se realizará al finalizar cada mes, durante el plazo del contrato, por medio de un acta definitiva firmada por el Administrador del Contrato del Banco Central y un representante de la empresa proveedora.

IV.- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

V.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número SESENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, del día diecisiete de agosto del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Víctor Manuel Guardado Sandoval, Analista del Departamento de Informática del Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.



VI.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

COBRO

Si la contratista incumpliere alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

VII.- CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII.- INCUMPLIMIENTO:

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

IX.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X.-DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros



documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

XII.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII.- SOLUCION DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XV.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo

establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

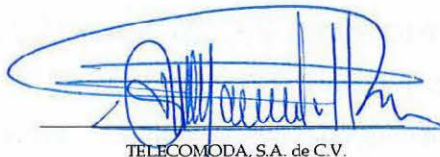
XVI.-NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva de El Salvador, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) TELECOMODA, S.A. de C.V. complejo EX - INCATEL, Edificio A, 2º Nivel, Carretera a Santa Tecla. La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TELECOMODA, S.A. de C.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, quien es de años de edad, estudiante, del domicilio de

a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria:

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo se denominará la "contratista", cuya personería diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, el cual consta de cinco hojas, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de prestación de "SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE DOS SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OFICINA MÓVIL", de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión Número CIENTO CUARENTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince. El precio del contrato es hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluyen los impuestos correspondientes. El plazo total para la recepción del servicio será desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CINCUENTA/DOS MIL QUINCE, del día uno de julio del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales de Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.


VII. GARANTÍAS


a) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

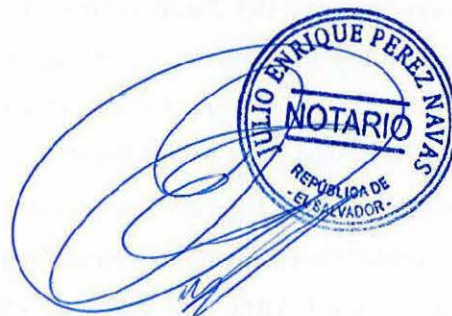
MONTO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Art. 94 literal a) de la LACAP.

a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, a su favor por el señor Rafael Balmore Menjivar Morales, actuando en su calidad de Gerente General y por tanto representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S.A DE C.V., inscrito bajo el número QUINCE del libro UN MIL SETECIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades al compareciente para suscribir actos como el presente en dicho Poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como la calidad en la que actuó su Gerente General y por lo tanto Representante Legal, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


TELECOMODA, S.A. de C.V.


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR